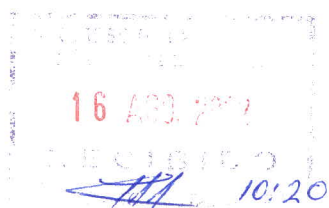


PROYECTO DE LEY N° 2826/2022-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 38°, 41°, 42°, 44° y 48° DE LA
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE
PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- LEY N° 19990**

El grupo parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL**, a iniciativa del Congresista de la República, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA**, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 38°, 41°, 42°, 44° y 48° DE LA LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - LEY N°
19990**

Artículo 1°. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto, modificar los artículos 38°, 41°, 42°, 44° y 48° de la Ley del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social – Ley N° 19990 a fin de establecer que el tiempo de cese y/o jubilación debe ser considerado por el tiempo de servicios prestados, estableciéndose veinticinco (25) años de aportación en el caso de las mujeres y treinta (30) años de aportación en el caso de los hombres.

Artículo 2°. – Modificación de los artículos 38°, 41°, 42°, 44° y 48° del Decreto Ley 19990

La presente ley modifica los artículos 38°, 41°, 42°, 44° y 48° del Decreto Ley 19990, en los siguientes términos:

Artículo 38.-

Tienen derecho a pensión de jubilación los trabajadores que tengan treinta años o veinticinco años de aportación, según sean hombres o mujeres, respectivamente, a condición de reunir los requisitos de aportación en la presente Ley.

Por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previo informe del Consejo Directivo Único de los Seguros Sociales y los estudios técnico y actuarial correspondientes, podrá fijarse, en las condiciones que en cada caso se establezca, edades de jubilación inferiores hasta en cinco años a las señaladas en el párrafo anterior, para aquellos grupos de trabajadores que realizan labores en condiciones particularmente penosas o que implican un riesgo para la vida o la salud proporcionalmente creciente a la mayor edad de los trabajadores.

Artículo 41.-

El monto de la pensión que se otorgue a los asegurados será equivalente al cincuenta por ciento de su remuneración o ingreso de referencia siempre que tengan:

- a) Los hombres quince años completos de aportación.
- b) Las mujeres trece años completos de aportación.

Dicho porcentaje se incrementará en dos por ciento si son hombres y dos y medio por ciento si son mujeres, por cada año adicional completo de aportación.

Artículo 42.-

Los asegurados obligatorios, así como los asegurados facultativos a que se refiere el inciso b) del artículo 4, que tengan cinco o más años de aportación, pero menos de quince o trece años según se trate de hombres o mujeres, respectivamente, tendrán derecho a una pensión reducida equivalente a una treintava o una veinticincoava parte respectivamente, de la remuneración o ingreso de referencia por cada año completo de aportación.

Para los asegurados que al momento de su inscripción tengan más de veinticinco (25) años de aportación en el caso de las mujeres, y más de treinta (30) años de aportación en el caso de los hombres, la pensión a que se refiere el párrafo anterior será determinada sobre una base que no podrá exceder de tres veces la remuneración mínima vital mensual del lugar de su trabajo habitual, cualesquiera que sean las remuneraciones o ingresos que efectivamente hubieran percibido y sobre la totalidad de las cuales deberán haber aportado.

Artículo 44.-

Tienen derecho a pensión de jubilación en los casos de reducción o despedida total del personal, de conformidad con el Decreto Ley N° 18471, los trabajadores afectados que tengan cuando menos quince o trece años de aportación, según sean hombres o mujeres, respectivamente.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la pensión se reducirá en 4 por ciento por cada año de adelanto, según se trate de hombres o mujeres, respectivamente.

En ningún caso se modificará el porcentaje de reducción por adelanto en los años de aportación ni se podrá adelantar por segunda vez.

Si el pensionista reiniciare actividad remunerada, al cesar ésta se procederá a una nueva liquidación de la pensión de conformidad con lo establecido en el quinto párrafo del artículo 45.

Artículo 48.- El monto de la pensión que se otorgue a los asegurados comprendidos en el artículo anterior, será equivalente al cincuenta por ciento de la remuneración de referencia por los primeros cinco años completos de aportación. Dicho porcentaje se incrementará en uno punto dos por ciento si son hombres y uno punto cinco por ciento si son mujeres, por cada año completo adicional de aportación.

Artículo 3°. – Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar a todos los jubilados y/o cesantes que se encuentren comprendidos en el Régimen de la Ley del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social - Ley N° 19990, el cese y/o jubilación por el tiempo de servicios prestados, estableciéndose veinticinco (25) años de aportación en el caso de las mujeres y treinta (30) años de aportación en el caso de los hombres.

Artículo 4°. - Ámbito de aplicación

Los afiliados, pensionistas y beneficiarios a los que hace referencia la Ley N° 19990.

Artículo 5°.- Financiamiento

Exhórtese, al Poder Ejecutivo conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias y funciones, realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades involucradas, en cualquier fuente de financiamiento y rubro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Adecuación

Adecúese la presente ley a los demás artículos de la Ley N° 19990 y otras normas vigentes.

SEGUNDA. - Derogación

Deróguense o déjense sin efecto, según corresponda todas las disposiciones incompatibles con la presente ley.

TERCERA. - Plazo de reglamentación

La reglamentación será en un plazo de sesenta (60) días útiles desde la entrada en vigencia de la Ley, el Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias.

CUARTA. - Vigencia de la Ley

La presente Ley tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo LAO 27 de agosto del 2022
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2022 15:43:47-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakei
Katy FAU 20161749126 s
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2022 17:08:



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022 17:31:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022 16:44:15-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2022 11:06:



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/08/2022 17:31:36-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2022 10:10:30-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2022 10:42:03-0

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (Ley No. 4916 – Decreto Leg. No. 728), a los obreros (Ley No. 8433) y a los funcionarios y servidores públicos bajo el régimen de la actividad pública (Ley No. 11377/ Decreto Leg. No. 276) no incorporados al Régimen del Decreto Ley No. 20530. Es un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas - sobre contribuciones no definidas - en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones. En la actualidad, este sistema es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Las prestaciones que otorga el SNP son cinco: (1) jubilación; (2) invalidez; (3) viudez; (4) orfandad; y (5) ascendencia.¹

1.1. Características del SNP - Régimen General

Las características del SNP (Régimen General) actualmente son las siguientes:

- Fue creado por el Decreto Ley N° 19990 y rige desde el 1° de mayo de 1973.
- El SNP es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- Los aportes de las y los trabajadoras/es van a un fondo común, de carácter solidario e intangible.
- La o el asegurada/o debe aportar un mínimo de 20 años para tener acceso a la pensión de jubilación.
- La edad mínima para jubilarse y solicitar una pensión es de 65 años.
- Las y los aseguradas/os también pueden acceder a una pensión de jubilación adelantada: a partir de los 50 años para las mujeres y de los 55 años para los hombres. Para ello los solicitantes deberán tener un mínimo de 25 y 30 años de aportaciones respectivamente.
- El sistema otorga pensiones por invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, y capital de defunción.
- Existe un monto máximo de pensión de jubilación, que es de S/ 893, y un monto mínimo de pensión de S/ 500.²

¹ Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales -MEF. Los Sistemas de Pensiones en Perú. 2004. Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf

² Paitán, Javier. ONP Virtual. Pensiones en Perú y ONP: Sistema previsional y sus actores. 2021. Recuperado de: https://www.onp.gob.pe/pensiones_peru_onp/sistema_previsional

Los seguros sociales, desde sus inicios en el Perú, han tenido como finalidad, a través de prestaciones económicas y de salud, brindar protección social ante las diferentes contingencias sociales, al que se encuentran expuestos, fundamentalmente, los trabajadores, como son la vejez o jubilación; pasando desde la previsión social hasta los seguros privados, inclusive, extendiéndose a los regímenes complementarios y voluntarios, así como a otros sistemas no contributivos de pensiones, debido al “progresivo aumento de la edad media de la población y de su expectativa de la vida actual” (Tortuero, 1997, p. 695).

Debemos tener en cuenta que, para hacer frente a diferentes fenómenos propios de la realidad social, entre otros que se presentan en pleno siglo XXI, del envejecimiento de la población, que también se ve afectada por la crisis económica y financiera globales, los cambios en el mundo del trabajo (desempleo, subempleo, nuevas formas de contratación a través de las plataformas virtuales, etc.), la llegada de pandemias; corresponde abordar el estudio de la institución jurídica de la jubilación en nuestro país, así como de los sistemas de pensiones, dentro del marco constitucional y legal vigentes, con miras a plantear la posibilidad de una reforma de las mismas.

Al ser la jubilación una institución que surge de un pluralismo de diferentes órdenes: político, económico y social que se condicionan recíprocamente, corresponde que desde la seguridad social en pensiones, se brinde una protección social no focalizada y sostenible en el tiempo.³

1.2. Etimología y definiciones de la institución jurídica de la Jubilación:

El término jubilación proviene del latín iubilaeus y del hebreo yobel que, según Cabanellas (1986) significa “liberación de los esclavos, el retorno de las propiedades vendidas a los antiguos dueños, cada 50 años entre los antiguos israelitas”. Así dicho término “pasó a la liberación del trabajo tras una larga vida dedicada a una actividad laboral” (p. 12); por lo que, se entiende a la jubilación como aquella “fiesta pública que solían celebrar los esclavos libertos o manumitidos en la era romana” (Fajardo, 1997, p. 209).

Es preciso mencionar que, el vocablo jubilación en el fondo denota una situación triste para la persona, pues en lo económico, se deja de percibir ingresos para satisfacer sus necesidades básicas y, en lo social, es objeto de un trato un tanto discriminador o de

³ La jubilación en el Perú: ¿protección social focalizada o universal?. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/jubilacion-peru-proteccion-social-focalizada-o-universal/>

rechazo. Romero (1993) nos aclara que, "el hecho de que el hombre haya reservado la palabra "jubilación" para señalar la etapa casi postrera de su actividad laboral, puede ser una expresión inadecuada". Es pues, "la jubilación, antes que un beneficio, denota una etapa de la existencia, un estado personal al que, no obstante, la connotación etimológica señalada, pocos quisieran llegar, porque la realidad les muestra algo distinto al "Yobel" israelita" (p. 9).

En ese sentido, se tiene que "la vejez o tercera edad, como generosamente se ha dado a llamarla, es la última etapa de la vida del hombre a la que debiera llegar tras un largo recorrido dedicado al trabajo". Así, "la jubilación deviene en un derecho ganado, que posibilita un descanso gozando de una renta suficiente para seguir viviendo con dignidad" (de Romero, 1993, p. 10), en un estado de reposo, donde se genera un ingreso después de un largo trayecto laboral.

En el Perú, la jubilación de las personas está relacionada más como un estado personal de sufrimiento y con reducidos ingresos económicos o carentes de los mismos. Un grupo que, si bien merece especial protección, se encuentra desapercibido, invisible o excluido por la falta de políticas de protección social (así como en lo laboral).

Debe entenderse que la jubilación, al conllevar "un estado personal (edad) y un ingreso especial (pensión)", como bien lo puntualiza Fajardo (1997), permite distinguir tres definiciones:

- **Desde el ámbito laboral**, la jubilación es entendida como el retiro de la actividad de un trabajador, al fenecer su prestación de servicios y, reemplazar la percepción de la remuneración, por una pensión, que conforme sigue avanzado su vida, lo conduce a serios problemas económicos, biológicos y psicológicos;
- **Desde el ámbito previsional**, la jubilación "es el derecho que le asiste a toda persona de dejar de ejercer una actividad remunerada y retirarse del mercado de trabajo por razones de invalidez, vejez, o por su propia voluntad, percibiendo una renta vitalicia sustitutoria de la que percibía durante su vida laboral"; y,
- **Desde lo social**, "la jubilación viene a constituir un derecho al reposo, en especie de premio que la sociedad otorga a quienes han trabajado durante su juventud y su edad madura, debiendo descansar a partir de una determinada edad" (pp. 209-2010).

Por su parte, **Abanto (2015)** define a la jubilación, desde el ámbito previsional, como aquella "prestación dineraria de carácter vitalicio que se otorga cuando el trabajador

cumple la edad mínima y/o acredita los años de servicio o aporte fijados por ley", siendo que la jubilación "puede ser voluntaria u obligatoria". Además, precisa dicho autor que la vejez fue el origen del concepto de jubilación, **"pero con el tiempo se ha permitido la existencia de otras modalidades, como la jubilación por años de servicio, en las cuales no es un requisito la edad avanzada para acceder a una pensión"** (p. 259).

4

1.6. El derecho a la seguridad social y a la pensión de jubilación, según la Constitución Política del Perú de 1993

En fundamental reconocer que la seguridad social es un avanzado mecanismo de protección social y es considerado un servicio público que, por ello, "es sin duda una de las estrategias políticas, económicas y sociales más importantes para cualquier país del orbe, más allá del tipo de gobierno o del perfil ideológico de sus gobernantes" (Ruiz, 2010, pp. 126-127).

Sin embargo, hoy en día dicho mecanismo de protección es considerado como un "mero postulado de corte político, una simple entelequia al no entenderse la trascendencia de lo que significa e implica dicha seguridad social"; esto es, como "un derecho humano y social de todos, inalienable e irrenunciable, establecido como un servicio público que debe brindar el Estado como responsable primario y final del sistema, atento a lo previsto en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos" (Ruiz, 2010, pp. 126-127).

Con la Carta de 1979, se dio por primera vez la constitucionalización de la seguridad social en el Perú. Posteriormente, la Constitución Política del Perú de 1993, en el Capítulo II "De los Derechos Sociales y Económicos", diseñó un marco dentro del cual se conciben los cimientos de la seguridad social. Así, esta última Carta Magna reconoce, en sus artículos 10 y 11, el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para resguardar la dignidad de las personas, que son el fin supremo del Estado y la sociedad, a través de dos tipos de prestaciones: las prestaciones económicas (pensiones) y las prestaciones de salud (atenciones médicas y/o subsidios); cuyo acceso a las mismas es de manera progresiva con un criterio de universalidad (Abanto, 2005, pp. 419-422).

⁴ La jubilación en el Perú: ¿protección social focalizada o universal?. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/jubilacion-peru-proteccion-social-focalizada-o-universal/>

Asimismo, en su artículo 12, establece que los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles y que solo tienen fines y objetivos previsionales.

De esta manera, el Estado garantiza el libre acceso de estas, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, supervisando su eficaz funcionamiento; por ende, toda persona tiene derecho a la seguridad social, puesto que este es un derecho humano fundamental (inherente a todo ser humano y que permite el ejercicio de otros derechos), irrenunciable (no se puede ni se debe renunciar por ningún motivo), inalienable (no se puede ceder o vender), imprescriptible (nos acompaña desde el nacimiento hasta la muerte) e indispensable para el respeto de la dignidad humana (es el fin supremo del Estado y la sociedad).

La seguridad social es una herramienta importante para la prevención y alivio de la pobreza, que se origina a través de las prestaciones de salud (atenciones médicas) y económicas (pensiones), siendo estas últimas una de sus principales preocupaciones. De modo que ha sido imprescindible su tratamiento especial y diferenciado frente a las demás prestaciones, adquiriendo, a nivel normativo como en el teórico, una autonomía e independencia particular dentro de la estructura misma de la especialidad, a través del denominado derecho previsional o pensionario, que se encarga del estudio de las pensiones tomando en cuenta las características demográficas, sociales, económicas y políticas de cada país (Abanto, 2014, pp. 36-37).

Con las pensiones, cuyo estudio teórico y normativo está a cargo del derecho previsional, se permite: **(i)** otorgar protección —de manera prolongada o temporal— a la persona humana frente a diferentes estados de necesidad o contingencias sociales, sea por la vejez, invalidez, muerte, entre otros riesgos, como es el riesgo sanitario producido por el covid-19; y **(ii)** brindar prestaciones económicas suficientes, adecuadas e íntegras para cubrir los determinados estados de necesidad, sobre todo las consecuencias de la vejez. Estas finalidades están bajo la responsabilidad del Estado, ya sea a través de su intervención directa o de manera indirecta, a cargo de empresas privadas.⁵

⁵ La jubilación en el Perú: ¿protección social focalizada o universal?. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/jubilacion-peru-proteccion-social-focalizada-o-universal/>

1.7. El problema de la desprotección del modelo contributivo de seguridad social en pensiones frente al fenómeno del envejecimiento poblacional

La vejez o jubilación es una de las contingencias más importantes cubierta desde siempre y hasta la actualidad, por los sistemas de protección social, pues, "no sólo porque es la causa más frecuente en cuanto término previsible y normal de vida profesional, sino por el progresivo aumento de la edad media de la población y de su expectativa de la vida actual" (Tortuero, 1997, p. 695). Los riesgos sociales, según lo precisa Almansa, "constituyen la "base y núcleo en torno al cual se centra la seguridad social", o cualquier tipo de protección social. Por un parte, "el riesgo especifica los diversos regímenes asegurativos, como es el de vejez; y, por otro lado, el riesgo "constituye el objeto de la relación jurídica" del respectivo régimen protectorio" (Podetti, 1997, pp. 648-649), que se presentaría únicamente en la jubilación por edad.

Ahora bien, los países latinoamericanos "se clasifican en cuatro grupos por su grado de envejecimiento: 1) más envejecidos, Cuba y Uruguay, donde el 20 por ciento de la población tiene 60 años y más; 2) envejecimiento acelerado, Chile, Argentina, Costa Rica y Brasil, el cual oscila entre 13 a 16 por ciento;

- **envejecimiento moderado**, Colombia, El Salvador, Panamá, Perú, México, Ecuador, Venezuela y República Dominicana, oscila entre 9 y 12 por ciento; y
- **envejecimiento incipiente**, Paraguay, Bolivia, Nicaragua Haití, Honduras y Guatemala, oscila entre 7 y 9 por ciento". (Mesa-Lago, 2019, p. 26).

En el Perú, "como resultado de los grandes cambios demográficos experimentados en las últimas décadas en el Perú, la estructura por edad y sexo de la población está experimentando cambios significativos". Así, la pirámide de la población en 1950 "estaba compuesta básicamente por niños/as, de cada 100 personas 42 eran menores de 15 años"; mientras que, "en el año 2020 son menores de 15 años, 25 de cada 100 habitantes" (INEI, 2021, p. 1).

Entre otros aspectos del panorama demográfico del Perú, la población del quinquenio 2015-2020 vivirá en promedio 76,5 años de vida. Esta expectativa de vida es mayor en 5,5 años entre mujeres (79,2 años) y hombres (73,7años); mientras que, para el periodo 2045-2050 subirá a 79,8 años en el total de la población y seguirá siendo mayor la esperanza de vida de las mujeres frente a sus pares hombres, lo que refleja en el aumento de la expectativa de los adultos mayores (INEI, 2019, p.5). El envejecimiento moderado, pero con miras a ser "acelerado", de la población peruana (aumento de la

esperanza de vida), la disminución de la natalidad, acompañada con el descenso en el número de aportantes jóvenes, la elevada tasa de informalidad laboral, del autoempleo y los bajos niveles de empleo afectan de manera inmediata la estructura poblacional del Perú, así como la organización del gasto de los sistemas de pensiones.

Dicho fenómeno, en el Sistema Público de Pensiones produce el aumento de la población activa sin que sea reemplazado por la fuerza juvenil, mientras que en el Sistema Privado de Pensiones produce el desfinanciamiento por la falta de aportantes. Ello se agrava en mayor medida con la crisis económica global que reduce el nivel de las pensiones actuales y futuras, tanto de la ONP (agrava su desfinanciamiento) como de las AFP (reducción de los activos financieros y los intereses por la alta volatilidad de los fondos individuales). Se entiende por ello que, "la seguridad social debe considerarse como un capital humano y no como un gasto" (OIT, 2013); por eso es importante redefinir las reglas para la jubilación, teniendo en cuenta la vida laboral y los cambios demográficos, puesto que ello influye directa e indirectamente en el crecimiento económico.⁶

1.8. Sistemas de pensiones en América Latina

El investigador **Alberto Arenas** argumenta que hay cinco tipos de sistemas de pensiones en la región de América Latina:

a) Reparto

Los que trabajan aportan al sistema y con esos fondos se financian las jubilaciones de los adultos mayores, es una forma de ahorro colectivo. Esos fondos son administrados públicamente y las principales características del sistema están definidas por ley, como por ejemplo, los requisitos de acceso, la fórmula para calcular el dinero que recibe el jubilado en relación a su salario y la reajustabilidad de las pensión.

Los aportes de las personas también están definidas por ley y pueden ser con cargo a los trabajadores, empleadores y el Estado. Este modelo, con distintas variantes, se utiliza en Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Venezuela.

⁶ La jubilación en el Perú: ¿protección social focalizada o universal?. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/jubilacion-peru-proteccion-social-focalizada-o-universal/>

b) Ahorro individual

Es un esquema por el que los trabajadores ahorran en cuentas individuales y esos fondos son administrados por el sector privado.

La ley no fija las condiciones ni la forma de calcular las pensiones, porque estas dependen del ahorro de cada individuo y la rentabilidad de esos fondos invertidos por empresas privadas en los mercados bursátiles. Está presente en Bolivia, El Salvador, México y República Dominicana.

c) Mixto (complementario)

Bajo este modelo, el sistema público de reparto y el de ahorro individual se complementan, es decir, las personas pueden pertenecer a ambos sistemas.

En el caso de América Latina, las pensiones provienen principalmente del sistema público de reparto y a ellas se suman los fondos del sistema de capitalización individual, cuya administración puede ser pública o privada. Está presente en Costa Rica, Panamá y Uruguay.

d) Paralelo (no se complementan)

En el sistema paralelo existe competencia entre el modelo público de reparto y el de ahorro individual, donde los trabajadores deben elegir uno de los dos, razón por la cual son sistemas excluyentes. En algunos casos, existe la posibilidad de cambiarse de sistema. Opera en Colombia y Perú.

e) Integrado

Es el sistema que utiliza actualmente Chile, donde la jubilación depende de los fondos individuales, pero en el caso de las personas más pobres, el Estado aporta fondos (pilar solidario).⁷

Situación de las edades de jubilación

México se encuentra entre los países que tienen la edad de jubilación más alta en América Latina. Así como en Costa Rica y Perú, en México una persona que quiera pensionarse debe tener 65 años.

⁷ Barría, Cecilia. Protestas en Chile: cómo funcionan los sistemas de pensiones en el país sudamericano y en otras naciones de América Latina. BBC News Mundo. 2019. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-50309572#:~:text=En%20el%20caso%20de%20Am%C3%A9rica%20Latina%2C%20las%20pensiones,Rica%2C%20Panam%C3%A1%20y%20Uruguay.%204-Paralelo%20%28no%20se%20complementan%29>

En Venezuela y Bolivia las edades de jubilación son más bajas. En el primero los hombres se jubilan a los 60 años y las mujeres a los 55, y en el segundo, a los 55 los hombres y a los 50 años las mujeres, según el reporte Panorama Social de América Latina 2017, publicado por la CEPAL. Este informe reúne datos del año 2015.

En Ecuador, la edad de retiro es según la cantidad de aportes al sistema pensional y haber completado un mínimo de semanas cotizadas, según el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Se tiene que, en las últimas tres décadas, los sistemas de pensiones en América Latina han sufrido varias modificaciones y se han establecido distintos modelos, ya sea el esquema de capitalización individual o el de tradicional esquema público de reparto. "Las reformas estructurales establecieron distintos modelos de sistemas de pensiones, confirmando que no existe un único modelo para América Latina", dice el reporte Panorama Social de América Latina 2017, publicado por la CEPAL el año pasado.⁸

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa garantizará la adecuada regulación y protección del sistema de pensiones, a través de la creación de políticas normativas destinadas a establecer que el tiempo de cese y/o jubilación sea considerado por el tiempo de servicios prestados, estableciéndose veinticinco (25) años de aportación en el caso de las mujeres y treinta (30) años de aportación en el caso de los hombres. Lo cual contribuirá a generar más plazas y/o puestos de trabajo para la población juvenil, elevar la calidad y garantizar el goce de una pensión con parámetros justos para los trabajadores.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa irroga gasto al erario nacional, pues tiene por finalidad garantizar a todos los jubilados y/o cesantes que se encuentren comprendidos en el Régimen de la Ley del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social - Ley N° 19990, el cese y/o jubilación por el tiempo de servicios prestados, siempre que tengan veinticinco (25) años de aportación en el caso de las mujeres y treinta (30) años de aportación en el caso de los hombres

⁸CNN Español. Los países de América Latina con más edad para pensionarse. 2109. Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/10/11/los-paises-de-america-latina-con-mas-edad-para-jubilarse-y-los-diferentes-sistemas-de-pensiones/>

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley coincide con la Agenda Legislativa en el objetivo II Equidad y Justicia Social en lo referido a la Décima Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional relacionado al Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, que se vincula con la Reforma de las leyes que regulan los regímenes de pensiones. Asimismo, coincide con la Política de Estado del Acuerdo Nacional en lo referido a la Décima Política de Estado relacionada a la Reducción de la Pobreza.